

Asunto C-563/22**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

22 de agosto de 2022

Órgano jurisdiccional remitente:

Administrativnata sudzhbana Sofia-grad (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Sofia, Bulgaria)

Fecha de la resolución de remisión:

9 de agosto de 2022

Partes demandantes:

SN

LN, representada por SN

Parte demandada:

Zamestnik-predsedatel na Darzhavnata agentsia za bezhantsite (Vicepresidente de la Agencia Estatal para los Refugiados)

Objeto del procedimiento principal

Impugnación, en virtud de la Administrativnoprotsesualen kodeks (Ley del Procedimiento Contencioso-Administrativo; en lo sucesivo, «APK»), de la decisión del Vicepresidente de la Agencia Estatal para los Refugiados (en lo sucesivo, «DAB») por la cual se denegó el reconocimiento de la condición de refugiado y del estatuto humanitario a SN y a su hija menor de edad LN.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Artículo 267 TFUE; interpretación del artículo 12, apartado 1, letra a), segunda frase, de la Directiva 2011/95/UE y del artículo 40, apartado 1, de la Directiva 2013/32/UE, en particular, de los elementos que se han de examinar ante una solicitud posterior de protección internacional y de los criterios aplicables al riesgo de que las personas de origen palestino, especialmente si son menores de

edad, que han abandonado el área de operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (en lo sucesivo, «OOPS»), en caso de devolución queden en una situación de privación material extrema, habida cuenta de las recomendaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en lo sucesivo, «ACNUR») contra la devolución forzosa.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Puede entenderse que, a tenor del artículo 40, apartado 1, de la Directiva 2013/32/UE, interpretado en relación con el artículo 12, apartado 1, letra a), segunda frase, de la Directiva 2011/95, en caso de admisión a trámite de una solicitud posterior de protección internacional presentada por un apátrida de origen palestino basada en su registro en el OOPS, la obligación que impone dicha disposición a las autoridades competentes de tener en cuenta y examinar todos los elementos en que se fundamenten las alegaciones de la solicitud posterior, en las circunstancias del presente litigio, comprende también la obligación de examinar los motivos por los que el solicitante ha abandonado el área de operaciones del OOPS, junto a los nuevos elementos y circunstancias objeto de la solicitud posterior? ¿Depende el cumplimiento de la mencionada obligación del hecho de que los motivos por los que el solicitante abandonó el área de operaciones del OOPS hayan sido ya examinados en el procedimiento relativo a la primera solicitud de protección [internacional], que culminó con una decisión desestimatoria firme, pero en el cual el solicitante no había alegado ni acreditado estar registrado en el OOPS?
- 2) ¿Puede entenderse que, a tenor del artículo 12, apartado 1, letra a), segunda frase, de la Directiva 2011/95, la expresión «cuando esta protección o asistencia haya cesado por cualquier motivo» utilizada en dicha disposición es aplicable a un apátrida de origen palestino que estaba registrado en el OOPS, organismo que le prestaba, en la ciudad de Gaza, ayuda en forma de alimentos, atención sanitaria y escolarización, pese a lo cual, y sin que existan motivos para entender que dicha persona estuviese personalmente amenazada, esta abandonó voluntaria y legalmente la ciudad de Gaza, a la vista de la siguiente información:
 - según una evaluación de la situación general en el momento del abandono de la ciudad, se trata de una crisis humanitaria nunca conocida en el lugar, unida a una escasez de alimentos, agua potable, atención sanitaria y medicamentos y a problemas con el abastecimiento de agua y electricidad, destrucción de edificios e infraestructuras y desempleo,
 - hay dificultades para que el OOPS pueda garantizar el mantenimiento del apoyo y los servicios en Gaza, incluidas la provisión de alimentos y la atención sanitaria, a causa de un grave déficit en el presupuesto del OOPS y

al constante aumento de personas necesitadas de su ayuda, [y se da la circunstancia de que] la situación general en Gaza dificulta la actividad del OOPS?

¿Conlleva una respuesta diferente a esta cuestión el mero hecho de que el solicitante sea una persona vulnerable en el sentido del artículo 20, apartado 3, de la citada Directiva, concretamente un menor de edad?

3) ¿Debe interpretarse el artículo 12, apartado 1, letra a), segunda frase, de la Directiva 2011/95, en el sentido de que un solicitante de protección internacional que es un refugiado palestino registrado en el OOPS puede regresar al área de operaciones del OOPS que había abandonado, concretamente la ciudad de Gaza, si en el momento de la vista celebrada en el marco del procedimiento judicial relativo a su recurso contra una decisión desestimatoria:

– no se dispone de información confirmada acerca de la posibilidad de que dicha persona reciba el apoyo del OOPS en forma de alimentos, atención sanitaria, medicamentos y educación;

– la información sobre la situación general en la ciudad de Gaza y sobre el OOPS fue calificada en la posición del ACNUR sobre el retorno a la Franja de Gaza, de marzo de 2022, como motivo para abandonar el área de operaciones del OOPS y para no regresar a ella,

así como el hecho de que, en caso de retorno, el solicitante podrá residir allí en condiciones de vida dignas?

¿Es aplicable la interpretación que se hace en el último párrafo de la parte dispositiva de la sentencia de 19 de marzo de 2019, Jawo (C-163/17, EU:C:2019:218), en relación con la privación material extrema a los efectos del artículo 4 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a la situación personal de un solicitante de protección internacional, habida cuenta de la situación reinante en la Franja de Gaza en el mencionado momento, cuando dicha persona depende del apoyo del OOPS en forma de alimentos, atención sanitaria y medicamentos, considerando la aplicación y observancia del principio de no devolución establecido en el artículo 21, apartado 1, de la Directiva 2011/95 en relación con el artículo 19 de la Carta respecto a dicho solicitante?

¿Conlleva una respuesta diferente la cuestión del retorno a la ciudad de Gaza, atendiendo a la información sobre la situación general en dicha ciudad y sobre el OOPS, el mero hecho de que el solicitante de protección sea un menor de edad, habida cuenta del interés superior del menor y de la necesidad de garantizar su bienestar y su desarrollo social, su protección y su seguridad?

4) En función de la respuesta a la tercera cuestión:

¿Debe interpretarse el artículo 12, apartado 1, letra a), segunda frase, de la Directiva 2011/95 y, en particular, la expresión «tendrán, *ipso facto*, derecho a los beneficios del régimen de la presente Directiva», en el presente asunto, en el sentido de que:

A) en caso de un solicitante de protección que está registrado en el OOPS como apátrida palestino es aplicable el principio de no devolución establecido en el artículo 21, apartado 1, de la Directiva 2011/95 en relación con el artículo 19, apartado 1, de la Carta, ya que, en caso de retorno a la ciudad de Gaza, dicha persona corre el riesgo de ser objeto de un trato inhumano y degradante, al poder encontrarse en una situación de privación material extrema, y se halla comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 15 [letra b)] de la Directiva 2011/95 respecto a la concesión de la prestación subsidiaria,

o

B) en caso de un solicitante de protección que está registrado en el OOPS como apátrida palestino, dicha disposición requiere el reconocimiento por el mismo Estado miembro del estatuto de refugiado en el sentido del artículo 2, letra c), de dicha Directiva y la concesión de pleno derecho de la condición de refugiado a esa persona, siempre que esta no se halle comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 12, apartados 1, letra b), 2 o 3, de dicha Directiva, de conformidad con el punto 2 de la parte dispositiva de la sentencia de 19 de diciembre de 2012, *El Kott y otros* (C-364/11, EU:C:2012:826), sin que se tengan en cuenta las circunstancias de esa persona con relevancia para la concesión de protección subsidiaria con arreglo al artículo 15 [letra b)] de la Directiva 2011/95?

Disposiciones de Derecho internacional

Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados

Artículo 1, sección D

Disposiciones del Derecho de la Unión y jurisprudencia del Tribunal de Justicia

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: artículo 78, apartados 1 y 2, letras a) y d).

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: artículos 4, 18, 19, apartado 2, y 24, apartado 2.

Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las

personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición): considerando 18 y artículos 2, letras a), d), e), f) y h); 4, apartado 3, letras a) a c); 12, apartado 1, letra a); 15, letra b); 20, apartados 3 y 5, y 21, apartado 1.

Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición): artículos 1; 2, letras b), c), e), g) a k) y q); 3, apartado 1; 40, apartados 1 a 3, y 46, apartados 1 y 3.

Diversas sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea citadas en el texto que sigue.

Disposiciones de Derecho nacional

Zakon za ubezhishteto i bezhantsite (Ley de Asilo y de los Refugiados): artículos 1; 2, apartado 3; 4, apartado 3; 6a; 8, apartado 1; 9, apartado 1, punto 2; 12, apartado 1, punto 4; 13, apartado 2; 73; 75, apartado 2; 76a; 76b, punto 1, y parágrafo 1, puntos 2, 3, 6, 7, 10, 11 y 17 a 19

Administrativnoprotsesualen kodeks (Ley del Procedimiento Contencioso-Administrativo): artículos 168, apartado 1, 172, apartado 2, y 173.

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 La demandante SN nació el 4 de noviembre de 1995 en la ciudad de Gaza (Palestina), es apátrida palestina, está casada y se encuentra en el territorio de la República de Bulgaria junto con su hija menor de edad, nacida el 23 de octubre de 2016 en la Franja de Gaza, también como apátrida palestina. Las demandantes residían en la ciudad de Gaza. La demandante está registrada en el OOPS, registro que se extiende también a su hija LN. En 2016, el OOPS realizó, a petición de KN, cónyuge y padre de las demandantes, una evaluación de pobreza, a raíz de la cual la familia percibió una pequeña ayuda de alimentos, que calificó de insuficiente, así como asistencia médica, y SN fue escolarizada. La familia no vivía en un campamento del OOPS, sino en el domicilio del padre de SN. En julio de 2018, SN abandonó legalmente la ciudad de Gaza con su hija LN a través del paso fronterizo de Rafah, en la frontera con Egipto. Allí permaneció 45 días en la ciudad de Ismailía, para después desplazarse legalmente a Turquía, donde residió durante siete meses. Algo más tarde se le unió su cónyuge, y la familia entera viajó ilegalmente, a través de Grecia, hasta el territorio de la República de Bulgaria, donde fue detenida el mismo día de su entrada.
- 2 SN solicitó protección internacional por primera vez el 22 de marzo de 2019, [para sí] personalmente y como representante legal de su hija menor. En el correspondiente procedimiento no comunicó que estaba registrada en el OOPS. Durante la audiencia celebrada, la solicitante de protección fundamentó su

solicitud en la situación de inseguridad existente en la Franja de Gaza, en la ausencia de las condiciones de vida elementales y en el hecho de que casi todos los años se producían combates y que muchas personas sufrían infartos por la tensión que se vivía. Si no era Israel quien bombardeaba, luchaban entre sí Fatah y Hamás. Mientras su esposo estaba en el trabajo, su vida corría peligro debido a los continuos bombardeos. Su vivienda estaba situada cerca de una comisaría de policía, y cuando se producían los combates los misiles necesariamente caían en las proximidades de esta, por lo que la solicitante tenía miedo de que su casa fuese alcanzada. Mediante decisión del Presidente de la DAB de 5 de julio de 2019, se resolvió la solicitud denegando a la demandante y a su hija el reconocimiento de la condición de refugiadas y del estatuto humanitario.

- 3 La decisión por la que se denegó la primera solicitud fue impugnada ante el Administrativen sad Sofia-grad (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Sofía, Bulgaria; en lo sucesivo, «ASSG»), el cual desestimó el recurso mediante sentencia de 20 de diciembre de 2019. Tras el correspondiente recurso de casación, el Varhoven administrativen sad (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Bulgaria; en lo sucesivo, «VAS») confirmó dicha resolución del ASSG mediante sentencia de 3 de junio de 2020. De este modo, con idéntica fecha devino firme la decisión desestimatoria del Presidente de la DAB. Según las apreciaciones pertinentes de los tribunales, SN y su hija no se han visto obligadas a abandonar la Franja de Gaza por estar efectivamente amenazadas de sufrir torturas u otros daños graves, ni tampoco pesa sobre ellas esta amenaza en caso de retornar a su país de origen. La situación en la Franja de Gaza no puede calificarse de conflicto armado. No es posible afirmar que SN tenga problemas con las autoridades en su país de origen ni que haya sido detenida o perseguida a causa de actividades políticas. El tribunal de casación consideró lógico que un solicitante de asilo permanezca en el primer país donde se encuentre seguro, país que en el presente caso son Egipto y Turquía, para más tarde regresar a su país de origen. SN viajó ilegalmente a Bulgaria simplemente porque deseaba una vida económicamente más próspera. Se consideró infundada la alegación de que se había infringido el artículo 6a de la Zakon za ubezhishteto i bezhantsite (Ley de Asilo y de los Refugiados; en lo sucesivo, «ZUB») respecto a la valoración del interés del menor.
- 4 El 21 de agosto de 2020, SN solicitó por segunda vez, por medio de un abogado, protección internacional [para sí] personalmente y como representante legal de su hija. Se trataba de una solicitud posterior a efectos del párrafo 1, punto 6, de las Dopolnitelni razporedbi (disposiciones adicionales) de la ZUB. Con ella reclamaba el reconocimiento de la condición de refugiado en Bulgaria, alegando como nueva circunstancia que SN y su familia estaban registradas como refugiadas palestinas.
- 5 Mediante decisión de 28 de agosto de 2020 del Intervyuirasht organ na DAB (Órgano de audiencia de la DAB), se admitió a trámite la solicitud posterior de protección internacional de SN y LN, al considerarse que en ella se habían alegado nuevas circunstancias de relevancia esencial respecto a su situación

personal y su país de origen. Se nombró SN representante de la menor en el procedimiento. La Darzhavna agentsia «Natsionalna sigurnost» (Agencia Estatal de «Seguridad Nacional») no formuló objeción alguna contra la concesión de la protección en la República de Bulgaria. Asimismo, se presentó un dictamen de la Agentsia za sotsialno podpomagane (Agencia de Asistencia Social) según el cual «los derechos fundamentales de la menor NL no se ha[bía]n vulnerado». Se determinó que la familia contaba con la ayuda financiera de los parientes de SN, que residían en Suecia y a quienes se había concedido el estatuto [humanitario]. En la audiencia celebrada el 25 de septiembre de 2020, SN expuso que no había tenido ningún problema relacionado con su procedencia étnica ni con su religión. Había solicitado protección internacional por residir en una región en que los bombardeos eran constantes y que carecía de toda seguridad, donde su vida corría peligro de forma permanente, ya que su casa se hallaba cerca de una unidad militar de la organización Hamás, que, al ser un objetivo militar, recibía frecuentemente impactos de misiles y bombas. Algunos misiles y esquirlas de granadas habían alcanzado su propia casa (la mitad de la cual ya no existía, al haber recibido el impacto de un misil), y en un ataque sufrido en 2014 el tejado había saltado por los aires. Entonces tuvieron que mudarse a casa del abuelo de SN, donde residieron durante casi dos años, hasta que pudieron regresar a su vivienda, una vez que hubo sido reparada. Por otro lado, SN se refirió a las limitaciones de la ayuda prestada por el OOPS (los paquetes de alimentos estaban concebidos para pocas personas, en las escuelas ya no se proporcionaba ayudas en metálico; desde hacía dos o tres años no se prestaba ayuda financiera de ningún tipo, y las restantes ayudas se habían visto reducidas) y a la situación general en la ciudad de Gaza: allí escaseaban los alimentos, los medicamentos, los combustibles y otros bienes de primera necesidad. En cuanto a los motivos para salir de Gaza y no regresar a ella, aludió al empeoramiento de la situación en la ciudad, al elevado índice de desempleo, agravado por el coronavirus; al cierre de escuelas, la imposición de toques de queda militares, al hecho de que el Gobierno de Hamás velaba estrictamente por que nadie saliese de sus casas y a la crueldad de dicho Gobierno. Pidió poder seguir viviendo en Bulgaria o reunirse con el resto de su familia en Suecia, adonde se habían trasladado sus padres ya en 2008, hasta que la situación en Gaza les permitiese regresar allí.

- 6 Tras la instrucción del procedimiento, se denegó el reconocimiento de la condición de refugiado y del estatuto humanitario, mediante la decisión impugnada de 14 de mayo de 2021, con arreglo al artículo 75, apartado 1, puntos 2 y 4, en relación con los artículos 8 y 9 de la ZUB. En dicha decisión, el Vicepresidente de la DAB declaró que, para determinar si a SN le asistía el derecho material a presentar una solicitud posterior, tan solo se había de examinar si realmente existían nuevas circunstancias en la situación personal [de la solicitante] o en su país de origen, si dichas circunstancias eran relevantes para la situación personal o para el país de origen y en qué medida habían quedado acreditadas tales circunstancias con las pruebas escritas aportadas. Consideró que las nuevas pruebas presentadas no acreditaban nuevas circunstancias relevantes y que los motivos invocados en el primer procedimiento no podían ser invocados de nuevo. Asimismo, el empeoramiento de la situación económica y sanitaria en su

país de origen, alegado por SN, quedaba comprendido en el ámbito de aplicación de la ZUB, y se trataba de un fenómeno muy extendido, a causa de la crisis mundial del virus COVID-19. Por otro lado, el registro ante el OOPS no constituía una nueva circunstancia relevante. SN había solicitado la protección, que por su [propia] decisión le había dejado de ser prestada, y no había ningún motivo por el que ella y su hija no pudiesen volver a acogerse a esta protección si, como nada les impedía, regresaban a su país de origen. Las afirmaciones relativas a la situación general en Gaza no constituían ningún elemento personal de persecución o de amenaza para su vida. SN no se había visto forzada a abandonar su país de origen por los motivos establecidos en el artículo 8, apartado 1, de la ZUB.

- 7 En consecuencia, el artículo 9, apartado 1, puntos 1 y 2, de la ZUB tampoco fundamentaban la concesión de un estatuto humanitario. La valoración global de la situación en Gaza sobre la base de los criterios y definiciones generales reconocidos no justificaban su calificación como conflicto armado; por primera vez en catorce años, los territorios palestinos se preparaban para unas elecciones presidenciales y parlamentarias. A su parecer, no se podía considerar que la solicitante y su hija, solo por permanecer en el territorio de su país de origen, estuviesen expuestas al riesgo de una amenaza relevante para la concesión del estatuto previsto en el artículo 9, apartado 1, punto 3, de la ZUB.
- 8 A juicio de la autoridad administrativa, el interés de la menor LN debía determinarse a tenor del principio de la conservación de la unidad familiar, principio que exige que, en atención a la identidad cultural y a los vínculos familiares ya existentes, el menor permanezca con sus padres y se mantenga en un entorno familiar. También se discutió la situación del padre de la menor, KN. Su primera solicitud de protección, de 2 de abril de 2019, fue desestimada, tal como lo fueron los correspondientes recursos. Ante su segunda solicitud, de 18 de junio de 2021, el 9 de marzo de 2022 el Vicepresidente de la DAB adoptó una decisión por la cual se denegaba la [concesión de] protección internacional. El recurso contra esta decisión denegatoria fue desestimado mediante sentencia del ASSG de 8 de junio de 2022, la cual es actualmente objeto de un recurso de casación.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 9 Con el recurso interpuesto, a través de abogado, se solicita la anulación de la decisión y la devolución del asunto a la autoridad administrativa, impartándole instrucciones vinculantes en cuanto a la interpretación y aplicación de las disposiciones legales. En él se alega que el caso de SN y su hija menor de edad está comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 1, sección D, segunda frase, de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados y del artículo 12, apartado 1, letra a), segunda frase, de la Directiva 2011/95, ya que la protección y la asistencia del OOPS han cesado por razones ajenas a su control. En el recurso se añade que les corresponde *ipso facto* el derecho al reconocimiento del estatuto de refugiado, ya que la comunidad internacional las reconoce como tales. Se subraya que la familia abandonó el área de operaciones

del OOPS porque su seguridad y su vida en Gaza estaban seriamente amenazadas. Junto al recurso se aportó un escrito del ACNUR de 18 de agosto de 2020 y varios artículos de prensa actuales sobre la situación en Gaza y sobre la suspensión de los pagos al OOPS por los Estados Unidos en 2018. Invocando el apartado 3 de las Directrices sobre protección internacional del ACNUR, punto 13, sobre la aplicabilidad del artículo 1, sección D [de la Convención de 1951 sobre el Estatuto del Refugiado] a los refugiados palestinos, de diciembre de 2017, y el apartado 86 de la sentencia del Tribunal de Justicia de 25 de julio de 2018, Alheto (C-585/16, EU:C:2018:584), se alega que SN y su hija no deben ser obligadas de nuevo a demostrar que tienen fundados temores a ser perseguidas en el sentido del artículo 8, apartado 4, de la ZUB.

- 10 Las demandantes aducen una infracción del artículo 6a en relación con el párrafo 1, punto 11, de la ZUB y del artículo 1, punto 5, de la Zakon za zakrila na deteto (Ley de Protección de la Infancia), así como del artículo 75, apartado 2, de la ZUB en relación con la protección del interés de los menores. Asimismo, afirman que se ha infringido el artículo 75 de la ZUB y el artículo 35 de la APK, ya que no se ha recabado y valorado información actualizada sobre la situación en su país de origen (la Franja de Gaza), y alegan que el retorno de la demandante y su hija menor de edad a la Franja de Gaza pondría en serio peligro su vida y su seguridad, por lo que constituiría una infracción de los artículos 2 y 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (en lo sucesivo, «CEDH») y del artículo 3, apartado 1, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Afirman que el grado de protección de la menor LN es mayor que el de sus progenitores, y se hace referencia a la sentencia del Tribunal de Justicia de 4 de octubre de 2018, Ahmedbekova y Ahmedbekov (C-652/16, EU:C:2018:801), según la cual es posible extender a otros miembros de la familia, en este caso a los progenitores de la menor, la protección concedida. Es preciso tener en cuenta la especial vulnerabilidad de los menores, y, en caso de retorno de LN a Gaza, su protección y su seguridad se verían gravemente comprometidas, debido al agravamiento de la crisis humanitaria y a la carencia de alimentos, medicamentos y atención sanitaria, lo que sería contrario al principio del interés superior del menor.
- 11 La prestación de los servicios elementales y de la ayuda humanitaria por el OOPS se ve dificultada por las recurrentes estrecheces económicas. En el momento de presentar el escrito de recurso, SN se halla embarazada y pide que se tenga en cuenta que, en caso de retorno a Gaza, el OOPS no estará en condiciones de proporcionarle la permanente atención médica que necesita. Alega que, debido a las restricciones impuestas por Israel, es objetivamente imposible para ella regresar a la Franja de Gaza, lo que presenta como una circunstancia relativa al cese de la protección o asistencia (sentencia del Tribunal de Justicia de 31 de enero de 2021, XT, C-507/19, EU:C:2021:3, apartados 57 y 58). La imposibilidad de volver a la Franja de Gaza se ve confirmada también por la información que contiene una decisión del Ministerstvo na vatrešnite raboti (Ministerio del Interior) de la República de Bulgaria de 21 de septiembre de 2021, de la que se desprende que, en el período comprendido entre 2010 y 2021, de 483 órdenes de

retorno de palestinos no se ha devuelto a Palestina ni un solo apátrida palestino. Esta información demuestra, en su opinión, que no es posible el retorno a Palestina desde Bulgaria, por razones ajenas al control de los extranjeros objeto de devolución.

- 12 SN se remite a la información actualizada sobre la situación en Gaza, según la cual el 80 % de la población depende de ayuda humanitaria, por lo que son de aplicación los criterios de la privación material extrema y la interpretación del artículo 4 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que se hace en la sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 19 de marzo de 2019, Jawo (C-163/17, EU:C:2019:218), apartados 91 a 93, según la cual no ha lugar a trasladar a una persona a otro Estado miembro si dicha persona se encuentra en una situación de privación material extrema. A su parecer, el retorno de las demandantes a la Franja de Gaza vulneraría el principio de no devolución establecido en el artículo 4, apartado 3, de la ZUB. Las demandantes solo podrían regresar a Gaza a través del paso fronterizo de Rafah, en la frontera con Egipto, paso que es imprevisible y que precisa de la previa autorización de las autoridades egipcias; además, con frecuencia se cierra durante períodos prolongados. Asimismo, se remite a la sentencia de 4 de junio de 2021 del Tribunal [Internacional] de La Haya en el asunto NL20.17797, apartado 9.2.3, que versaba sobre una solicitud posterior de protección por parte de un refugiado palestino procedente de una zona de operaciones del OOPS, concretamente del Líbano. En dicha sentencia se declara lo siguiente: «La prestación de servicios básicos no implica automáticamente que el OOPS asegure unas condiciones de vida conformes con la misión de la que este último está encargado. También es preciso tener en cuenta la calidad de los servicios prestados [...]».
- 13 Ante el tribunal se solicita que se tenga en cuenta como motivo de la salida de Gaza en julio de 2018 una citación notificada a KN por las autoridades de la ciudad el 26 de marzo de 2018, y se alega que, con ella, la policía o el propio Hamás le citaban para su ingreso en prisión por participar en manifestaciones pacíficas contra el Gobierno de Hamás. Los habitantes de la Franja de Gaza son conscientes de que, en caso de ingresar en prisión, van a ser golpeados y torturados, incluso pueden llegar a ser asesinados en la cárcel. A causa de este riesgo, SN y su familia se vieron forzadas a abandonar Gaza. Se remite a la sentencia de 19 de diciembre de 2012, Abed El Karem El Kott y otros (C-364/11, EU:C:2012:826), apartados 63 y 64.
- 14 El demandado, el Vicepresidente de la DAB, se opone al recurso en su totalidad y presenta una consulta actual sobre Palestina, con información relativa a la Franja de Gaza. Afirma que el recurso es infundado y solicita su desestimación. Alega que la demandante está reconocida como refugiada por el OOPS, y que la ayuda que esta le prestaba no cesó por circunstancias ajenas a su control, ya que la demandante renunció voluntariamente a su protección al abandonar el área de operaciones. Por lo tanto, no tiene derecho a invocar esta circunstancia para fundamentar su condición de refugiada. Añade que el historial de la demandante y su hija como refugiadas ya fue detenidamente examinado en el anterior

procedimiento administrativo, y la denegación de la protección internacional quedó confirmada con la sentencia del VAS.

- 15 El fiscal de la Sofiyska gradska prokuratura (Fiscalía de la Ciudad de Sofía) considera que el recurso es infundado y solicita su desestimación.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 16 Al examinar la solicitud de reconocimiento del estatuto de refugiado en Bulgaria a SN y a su hija menor de edad LN se ha de tener en cuenta el Derecho de la Unión, concretamente el artículo 12 de la Directiva 2011/95 y la interpretación que de este hizo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en sus sentencias de 17 de junio de 2010, Bolbol (C-31/09, EU:C:2010:351); de 19 de diciembre de 2012, El Karem El Kott y otros (C-364/11, EU:C:2012:826), y de 25 de julio de 2018, Alheto y otros (C-585/16, EU:C:2018:584), así como ciertas disposiciones de la Directiva 2013/32.
- 17 El órgano jurisdiccional remitente cita extensamente la motivación con la que el ASSG, en dos asuntos similares, anuló la inadmisión a trámite de dos solicitudes posteriores de protección internacional, así como la interpretación del artículo 4 de la Carta en el punto 3 de la parte dispositiva de la sentencia [del Tribunal de Justicia] (Gran Sala) de 19 de marzo de 2019, Jawo (C-163/17, EU:C:2019:218), junto a los criterios de la privación material extrema establecidos por el Tribunal de Justicia en los apartados 91 a 93 de dicha sentencia; asimismo, se remite a la sentencia de 25 de julio de 2018, Alheto (C-585/16, EU:C:2018:584). La principal argumentación del ASSG en el segundo asunto consiste en que no se puede afirmar que la demandante en aquel procedimiento pudiese vivir en condiciones dignas en el área de operaciones del OOPS, por lo que no era lícito devolverla allí, pues se vería expuesta a condiciones contrarias al artículo 4 de la Carta. A su parecer, la situación de la demandante estaba comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 9, apartado 1, punto 2, de la ZUB, relativo al estatuto humanitario que solicitaba. Las dos sentencias citadas se dictaron en el contexto de la situación de privación material extrema que padecía el OOPS tras la suspensión de su financiación por los Estados Unidos en 2018 y en atención a tres resoluciones del Parlamento Europeo sobre la situación en la Franja de Gaza: Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de febrero de 2018, sobre la situación del OOPS; Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de julio de 2014, y Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de septiembre de 2014, sobre Israel-Palestina después de la guerra de Gaza y el papel de la UE. Al mismo tiempo, en las sentencias relativas al recurso de SN y LN contra la denegación del reconocimiento de su condición de refugiadas y del estatuto humanitario no se aplicó la interpretación antes expuesta del artículo 4 de la Carta, tampoco con motivo de la primera solicitud de protección internacional. Asimismo, no se aplicó en las sentencias en que se resolvió el recurso de KN contra la denegación de su condición de refugiado y del estatuto humanitario, incluida la sentencia del ASSG de 8 de junio de 2022, recurrida en casación.

- 18 A juicio del órgano jurisdiccional remitente, no hay unanimidad en la jurisprudencia relativa a la evaluación de la situación en Gaza y a la consideración de la posición del ACNUR de marzo de 2022 contraria a la devolución de los refugiados palestinos registrados en el OOPS debido a la situación en Gaza. Además, en el asunto Ibrahim y otros (C-297/17) se planteó la cuestión de la concesión de protección subsidiaria a los palestinos en Bulgaria mientras en Alemania se les reconocía el estatuto de refugiado. Es necesaria una interpretación del Tribunal de Justicia para la aplicación uniforme a los refugiados palestinos registrados en el OOPS del Derecho de la Unión en cuanto al artículo 12, apartado 1, letra a), segunda frase, de la Directiva 2011/95, también en relación con la prohibición que contiene el artículo 19 de la Carta y con la jurisprudencia del asunto Jawo (C-163/17) sobre el estatuto que procede conceder y la posibilidad de retorno del solicitante a la zona de Gaza.
- 19 El órgano jurisdiccional remitente cita la sentencia de 13 de enero de 2021, XT (C-507/19, EU:C:2021:3), apartado 69, en que el Tribunal de Justicia declaró que la exclusión de las personas que «reciban actualmente» protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas con arreglo al artículo 1, sección D, de la Convención de Ginebra, al que remite el artículo 12, apartado 1, letra a), primera frase, de la Directiva 2011/95, no puede interpretarse en el sentido de que la mera ausencia o la salida voluntaria del área de operaciones del OOPS baste para hacer inaplicable la exclusión del derecho al estatuto de refugiado prevista en esa disposición.
- 20 En consecuencia, los motivos por los que las demandantes abandonaron el área de operaciones del OOPS en la Franja de Gaza son de esencial importancia para la cuestión de si su situación está comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 12, apartado 1, letra a), segunda frase, de la Directiva 2011/95 y del artículo 1, sección D, segunda frase, de la Convención de Ginebra. En defecto de una valoración, solo por razones de procedimiento cabría presumir que la salida del área de operaciones del OOPS fue voluntaria y que no cesó la asistencia. Sin embargo, el órgano jurisdiccional remitente alude también a problemas de procedimiento: en el litigio relativo a la primera solicitud de protección no se trató del registro en el OOPS, por lo que tampoco se valoraron las circunstancias relativas al apoyo que el OOPS prestaba a las demandantes ni a las actividades del OOPS. Respecto a la primera solicitud se adoptó una decisión desestimatoria firme, y en la decisión ahora impugnada se consideró [en consecuencia] que dichas circunstancias ya no podían ser invocadas.
- 21 Sin embargo, en relación con la solicitud posterior, que, con arreglo al artículo 76a en relación con el artículo 13, apartado 2, de la ZUB, debe basarse en «nuevas circunstancias o datos», al parecer del [órgano jurisdiccional remitente] no es de aplicación el punto 1 de la parte dispositiva de la sentencia de 3 de marzo de 2022, NB y AB (C-349/20, EU:C:2022:151). Con arreglo al artículo 40, apartado 1, de la Directiva 2013/32, dichas nuevas circunstancias pueden ser examinadas en el contexto del examen de la solicitud anterior o de la solicitud posterior «o en el contexto del examen de la decisión que sea objeto de revisión o recurso, en la

medida en que las autoridades competentes puedan tener en cuenta y considerar todos los elementos en los que se basan las otras gestiones o la solicitud posterior en este marco». De dicha disposición se desprende que, en todo caso, los nuevos elementos alegados se han de examinar junto con todos los elementos invocados hasta ese momento. De ser así, podría sostenerse una interpretación según la cual, en el contexto del examen de la solicitud posterior, junto al registro en el OOPS deben tenerse en cuenta obligatoriamente los motivos para abandonar Gaza y la situación de esta ciudad en 2019. Sin embargo, tal conclusión entraría en contradicción con lo dispuesto en el artículo 33, apartado 2, letra d), de la Directiva 2013/32 en cuanto a la inadmisibilidad de las solicitudes posteriores, disposición que se transpuso mediante el artículo 13, apartado 2, en relación con el artículo 76a de la ZUB.

- 22 Por lo tanto, en cuanto a la admisibilidad de las alegaciones sobre los motivos para abandonar Gaza en relación con la nueva circunstancia del registro en el OOPS, en el contexto de la solicitud posterior, es precisa una interpretación del artículo 40, apartado 1, de la Directiva 2013/32 por el Tribunal de Justicia. Habida cuenta del tenor de la disposición («[examen de la] decisión que sea objeto de revisión o recurso»), también procede aclarar en qué procedimiento puede llevarse a cabo tal valoración: en el administrativo o en el judicial. Si la expresión «decisión que sea objeto de revisión o recurso» se refiere a la decisión denegatoria de la primera solicitud de protección internacional y no a un procedimiento aparte en que se solicite la anulación de una decisión desestimatoria que ya ha devenido firme, la Administración estará obligada a efectuar tal examen. Respecto a la expresión «decisión que sea objeto de revisión o recurso», * no está claro si con ella se hace alusión a un procedimiento judicial, mientras el tribunal no esté examinando una solicitud posterior de protección internacional. El objeto del litigio y el examen de la legalidad por el tribunal es la decisión administrativa por la que se deniega la concesión de protección internacional.
- 23 SN ha declarado expresamente que ella no está personalmente amenazada ni perseguida. En cuanto al argumento de que la vivienda de la familia ha sido objeto de ataques, en su entrevista personal SN expuso que durante dos años habían residido en otro lugar y después habían regresado para no tener que vivir de alquiler pagando una cuantiosa renta. En consecuencia, no se puede afirmar que se cumpla el requisito de la amenaza seria a la seguridad personal del palestino afectado, como motivo para abandonar el área de operaciones del OOPS.
- 24 En este caso se solicita que se valore la situación general en Gaza como motivo para abandonarla y como razón de la imposibilidad de retorno al área de operaciones del OOPS, también a causa de la pertenencia de un grupo amenazado. Asimismo, se alega la imposibilidad práctica de regresar. Se plantea la cuestión de

* [N. del T.: La versión alemana del artículo 40, apartado 1, de la Directiva 2013/32 habla de la «decisión que sea objeto de revisión o recurso» sin diferenciar, como hace la versión búlgara, entre la decisión sometida a examen (презразглеждано решение) y la decisión impugnada (обжалвано решение).

si solo esta circunstancia permite considerar que «el interesado palestino, por motivos ajenos a su voluntad, se vea obligado a abandonar la zona de operaciones del OOPS» y, por tanto, son aplicables a esta persona el artículo 12, apartado 1, letra a), segunda frase, de la Directiva 2011/95 y el artículo 1, sección D, segunda frase, de la Convención de Ginebra. Dichas disposiciones solo serían aplicables si cesase la asistencia del OOPS. Respecto a la cuestión de en qué circunstancias cabe considerar que ha cesado el apoyo prestado por el OOPS, el órgano jurisdiccional remitente analiza extensamente la sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de diciembre de 2012, *Abed El Karem El Kott y otros* (C-364/11, EU:C:2012:826), apartados 61 y 63. A juicio del Tribunal de Justicia, para determinar si la asistencia o la protección han cesado efectivamente se ha de comprobar si la salida de la persona interesada está justificada por motivos que, escapando a su control y siendo independientes de su voluntad, la fuerzan a marchar de esa zona y le impiden así recibir la asistencia prestada por el OOPS. Asimismo, el Tribunal de Justicia declaró que «se ha de considerar que un refugiado palestino ha sido forzado a marchar de la zona de operación del OOPS cuando se encontraba en un estado personal de inseguridad grave y ese organismo estaba imposibilitado para asegurarle en esa zona condiciones de vida conformes con la misión de la que este último está encargado». En tal caso, la situación general en Gaza solo sería relevante si impidiese al OOPS prestar a los palestinos de esa ciudad asistencia y protección conformes con la misión de la que dicho organismo está encargado.

- 25 La situación general, incluido el bloqueo impuesto, influye efectivamente en la capacidad del OOPS para prestar la mencionada asistencia y protección. El órgano jurisdiccional remitente expone que, con arreglo a la Resolución 302(IV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 8 de diciembre de 1949, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) se creó para apoyar a los refugiados palestinos, y su mandato se renueva periódicamente. Su área de operaciones comprende el Líbano, Siria, Jordania, Cisjordania (incluido Jerusalén oriental) y la Franja de Gaza. Es sabido que su mandato se halla prorrogado. El órgano jurisdiccional remitente expone extensamente la información y las pruebas presentadas sobre la situación general en Gaza y explica por qué se han de tener en cuenta, a saber: las sentencias de 3 de marzo de 2022, *NB y AC* (C-349/20, EU:C:2022:151), apartado 82, y de 19 de marzo de 2019, *Jawo* (C-163/17, EU:C:2019:218), concretamente la interpretación que allí se hace del artículo 4 de la Carta en relación con la situación de «una persona totalmente dependiente de la ayuda pública» que se encuentre, «al margen de su voluntad y de sus decisiones personales, en una situación de privación material extrema que no le permitiese hacer frente a sus necesidades más elementales, como, entre otras, alimentarse, lavarse y alojarse, y que menoscab[e] su salud física o mental o la colocase en una situación de degradación incompatible con la dignidad humana». En opinión del órgano jurisdiccional remitente, la interpretación del artículo 4 de la Carta que allí se ofrece, en cuanto al traslado de un Estado miembro a otro de un nacional de un tercer país que ha solicitado protección internacional, habida cuenta del principio de no devolución, que comprende también la prohibición de tratos inhumanos y

degradantes, es aplicable también a la devolución de tal persona a su país de origen.

- 26 El órgano jurisdiccional remitente considera que, si bien los criterios de una privación material extrema en relación con la necesidad de lavarse y de disponer de un alojamiento no se cumplían totalmente, respecto a las consecuencias («que menguara su salud física o mental o la colocara en una situación de degradación incompatible con la dignidad humana») sí había motivos para considerar un deterioro de la situación en Gaza y un estado de privación de sus habitantes.
- 27 En los apartados 6 y 7 de la Resolución del Parlamento Europeo de abril de 2018 se calificó la situación en la Franja de Gaza como «crisis humanitaria en aumento, de una magnitud nunca vista en la zona», que debía atribuirse, en particular, al bloqueo de la Franja de Gaza. El órgano jurisdiccional remitente cita extensamente esta Resolución y describe también las protestas de los palestinos en el entorno de la valla que separa Gaza de Israel, donde cientos de personas han muerto y miles han resultado heridas, muchas de ellas niños, así como la posterior escalada de las hostilidades.
- 28 No hay indicios de que la situación en Gaza haya mejorado sustancialmente en 2021 o de que se haya superado la crisis humanitaria. El órgano jurisdiccional remitente cita y explica con detalle, en particular, la información de que dispone, según la cual, a pesar del restablecimiento del apoyo financiero al OOPS por los Estados Unidos en 2021, en una posición del ACNUR de marzo de 2022 este organismo calificó la situación en Gaza en el sentido de que forzaba a los refugiados palestinos a abandonar el área de operaciones del OOPS. A causa de los prolongados conflictos y los bloqueos, el 80 % de la población depende de la ayuda internacional, mientras los persistentes enfrentamientos y divisiones agudizan la crisis humanitaria y las dificultades para prestar los servicios sobre el terreno. La reducción de las ayudas alimentarias del OOPS, la inestabilidad política y social, la disminución de la calidad de las prestaciones del Programa de Educación del OOPS en Gaza y los ataques aéreos de mayo de 2021, en que sufrieron daños los edificios de dicho organismo en Gaza, dificultan y obstaculizan sus esfuerzos.
- 29 Las conclusiones acerca de la situación en Gaza, relevantes para la valoración que se ha de hacer con arreglo al artículo 1, sección D, segunda frase, de la Convención de Ginebra, se recogen en los apartados 63 a 66 de la posición del ACNUR sobre el retorno a la Franja de Gaza, en su versión de marzo de 2022. A partir de las pruebas de graves violaciones de las normas internacionales sobre los derechos humanos y del Derecho internacional humanitario, y a causa de la persistente inestabilidad, se instó a que todos los civiles que huyesen de la Franja de Gaza fuesen admitidos en los territorios de los Estados y que se respetase el principio de no devolución. A tenor del apartado 65, los refugiados palestinos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 1, sección D, primera frase (es decir, los que, recibiendo la protección o asistencia del OOPS o teniendo

derecho a ella, pasan a estar sujetos al artículo 1, sección D, segunda frase, al cesar dicha protección o asistencia), disfrutan *ipso facto* de la protección de la Convención de Ginebra, siempre que no sea de aplicación el artículo 1, secciones C, E y F, de esta. Por otro lado, en el apartado 65 se declara expresamente que la situación en Gaza puede constituir una razón objetiva para que los refugiados palestinos de la Franja de Gaza abandonen el área de operaciones del OOPS dentro del ámbito de aplicación del artículo 1, sección D, segunda frase. Las solicitudes de asilo de los palestinos no comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 1, sección D, deben examinarse a la luz del artículo 1, sección A, apartado 2, de la Convención de Ginebra. A juicio del ACNUR (apartado 66 [de la posición de marzo de 2022]), las políticas y las prácticas relativas a la continua ocupación de la Franja de Gaza, en particular el prolongado bloqueo en forma de «castigo colectivo», junto a los recurrentes ciclos de violencia y las violaciones de los derechos humanos por parte de las autoridades *de facto* y de otros actores no estatales, dan lugar a un temor fundado a ser perseguido por razones relevantes a efectos de la Convención. Los palestinos que no estén comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 1, secciones D o A, apartado 2, de la Convención de Ginebra pueden cumplir los requisitos para las formas nacionales o regionales de protección subsidiaria o complementaria. El ACNUR sigue instando a los Estados a no devolver forzosamente a los palestinos, incluidos los refugiados palestinos registrados en el OOPS en Gaza. La suspensión de la devolución forzosa constituye una norma mínima y no pretende sustituir a la protección internacional de las personas de quienes se haya comprobado que cumplen los criterios para el reconocimiento de la condición de refugiado con arreglo al artículo 1, secciones D o A, apartado 2. En la posición del ACNUR se trató también de las posibilidades de retorno de los palestinos a la Franja de Gaza (también a través del paso fronterizo de Rafah).

- 30 En consecuencia, el retorno al área de operaciones del OOPS, en particular a la Franja de Gaza, depende exclusivamente de la voluntad de los palestinos de regresar allí. Las demandantes afirman que no desean retornar al área de operaciones del OOPS. Es evidente que no pueden volver voluntariamente a la Franja de Gaza. Tampoco hay motivos para considerar que les esté permitido desplazarse al territorio de otro Estado comprendido en el área de operaciones del OOPS (el Líbano, Siria o Jordania) y ser acogidos allí. El retorno al área de operaciones del OOPS debe valorarse teniendo en cuenta la posibilidad de que el interesado «se beneficie en dicha zona de la protección o la asistencia efectiva del OOPS, la cual le permite residir con seguridad y en condiciones de vida dignas» (apartado 134 de la sentencia Alheto, antes citada). La posición del ACNUR de marzo [de 2022] es inequívoca a este respecto: la situación en Gaza constituye un motivo tanto para abandonarla como para no regresar a ella. Se plantea la cuestión de en qué medida el órgano jurisdiccional nacional está vinculado por las apreciaciones contenidas en la posición del ACNUR y si, en caso de valoración diferente, no se llegaría a la misma situación que en el asunto M.S.S. ante el Tribunal [Europeo] de Derechos Humanos y la posterior jurisprudencia sobre el principio de no devolución.

- 31 En el momento de la vista celebrada en el marco del recurso interpuesto contra la decisión denegatoria, la situación en el área de operaciones del OOPS y, concretamente, en Gaza se puede describir, en esencia, del siguiente modo: no existen pruebas fehacientes de que SN y LN puedan recurrir a la protección y asistencia del OOPS en relación con las necesidades elementales: alimentación, atención sanitaria y medicamentos. Es evidente que no existe una financiación previsible y suficiente para que el OOPS pueda ofrecer a los refugiados palestinos ayuda humanitaria y servicios básicos. Igualmente insuficiente es la financiación de los llamamientos de emergencia, con lo que se ve mermada la capacidad de dicho organismo para prestar asistencia de primera necesidad a los palestinos.
- 32 En tales circunstancias, cabe preguntarse si se cumple el requisito establecido en el apartado 134 de la sentencia Alheto. En opinión del órgano jurisdiccional [remitente], las posibilidades de retorno con arreglo al artículo 12, apartado 1, letra a), segunda frase, de la Directiva 2011/95 deben valorarse conjuntamente con el cumplimiento del principio de no devolución y con la prohibición de tratos inhumanos y degradantes, de modo que no puede excluirse la valoración de la situación general en Gaza. Por lo tanto, es preciso interpretar si el retorno de las demandantes a Gaza cumpliría los mencionados requisitos, habida cuenta de la situación general de Gaza y de la posición del ACNUR sobre el retorno a la Franja de Gaza de marzo de 2022. Cabe plantearse también si respecto a cualquier persona que se halle en tal situación se ha de dar la misma respuesta [a la cuestión de] si es posible su devolución, o la respuesta debe ser diferente para las personas vulnerables, a fin de respetar también el principio del interés superior del menor. En caso de que LN, como menor de edad, no pueda regresar a Gaza y esté comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 12, apartado 1, letra a), segunda frase, de la Directiva 2011/95 (en atención a los principios del interés superior del menor y de respeto de la unidad familiar), ¿sucede lo mismo también con la madre (la demandante SN)?
- 33 Asimismo, es preciso aclarar si la situación personal de las demandantes, dependientes de la ayuda del OOPS en cuanto a alimentos, atención sanitaria y medicamentos, está comprendida en el ámbito de aplicación de la interpretación que en el punto 4 de la parte dispositiva de la sentencia de 19 de marzo de 2019, Jawo (C-163/17, EU:C:2019:218), se hace del concepto de privación material extrema a efectos del artículo 4 de la Carta.
- 34 El órgano jurisdiccional remitente cita las sentencias del Tribunal de Justicia de 25 de julio de 2018, Alheto (C-585/16, EU:C:2018:584), apartado 86, y de 3 de marzo de 2022, NB y AB (C-349/20, EU:C:2022:151) apartado 51, en particular donde se declara que la posibilidad de aplicación *ipso facto* de la Directiva 2011/95 no fundamenta el derecho incondicional al reconocimiento de la condición de refugiado, sino que el interesado debe presentar a tal efecto una solicitud que ha de examinar la autoridad competente. En atención al reconocimiento automático de la «condición de refugiado» reclamado en la solicitud posterior en caso de que la situación jurídica de las demandantes esté comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 1, sección D, segunda frase,

- de la Convención de Ginebra o del artículo 12, apartado 1, letra a), segunda frase, de la Directiva 2011/95, pero por los motivos previstos en el artículo 21, apartado 1, de la Directiva 2011/95 en relación con el artículo 19 de la Carta, se plantea la cuestión de cómo se ha de aplicar en el presente caso la disposición «tendrán, *ipso facto*, derecho a los beneficios del régimen de la presente Directiva».
- 35 En primer lugar, en caso de que, en relación con el primer interesado (un palestino apátrida), sea aplicable el principio de no devolución con arreglo al artículo 21, apartado 1, de la Directiva 2011/95 en relación con el artículo 19 de la Carta, ya que, si retorna a su país de origen, la ciudad de Gaza, corre el riesgo de sufrir tratos inhumanos y degradantes, debido a la posibilidad de verse en una situación de privación material extrema, esta apreciación es relevante para la concesión de protección subsidiaria en virtud del artículo 15 [letra b)] de la Directiva 2011/95 o de un estatuto humanitario con arreglo al Derecho nacional, en virtud del artículo 9, apartado 1, punto 2, de la ZUB.
- 36 En segundo lugar, en caso de que no fuese relevante el fundamento confirmado del artículo 15 [letra b)] de la Directiva 2011/95 en relación con el artículo 19 de la Carta, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra a), segunda frase, de la misma Directiva, será de aplicación la interpretación que el Tribunal de Justicia dio en el punto 2 de la parte dispositiva de la sentencia de 19 de diciembre de 2012, *Abad El Karem El Kott y otros* (C-364/11, EU:C:2012:826), y en el apartado 81 de esta, en relación con el artículo 12, apartado 1, letra a), segunda frase, de la Directiva 2004/83/CE, de idéntico tenor al artículo 12, apartado 1, letra a), segunda frase, de la Directiva 2011/95, según el cual: «el hecho de tener *ipso facto* “derecho a los beneficios del régimen de [esa] Directiva” implica el reconocimiento por ese Estado miembro de la condición de refugiado en el sentido del artículo 2, letra c), de dicha Directiva y la concesión de pleno derecho del estatuto de refugiado a ese solicitante, siempre que los apartados 1, letra b), o 2 y 3, del citado artículo 12 no sean aplicables a este último».
- 37 Sin embargo, en opinión del órgano jurisdiccional [remitente], esta interpretación no es aplicable de forma incondicional, pues en el presente caso no se trata del abandono del área de operaciones del OOPS por una amenaza seria a la seguridad personal, sino [de un abandono] por razones relativas a la situación general en la Franja de Gaza. En cuanto al motivo para abandonar el área de operaciones de dicho organismo, el tenor de la disposición reza «por cualquier motivo», de manera que también son válidos los previstos en el artículo 15 de la Directiva 2011/95 en relación con el artículo 19 de la Carta.
- 38 Por otro lado, [la expresión] «los beneficios del régimen de la presente Directiva» no se vincula explícitamente al reconocimiento de la condición de refugiado. Solo en caso de una interpretación estricta respecto al objetivo de la Convención de Ginebra y en relación con el reconocimiento de una persona como refugiado con arreglo al artículo 1, sección A, de la Convención, donde solo se contempla la condición de refugiado, puede llegarse también a una interpretación estricta del artículo 12, apartado 1, letra a), segunda frase, de la Directiva 2011/95. Esta

cuestión resulta pertinente también para poder evitar una discriminación y la concesión de un estatuto más favorable solo por el hecho de que un apátrida palestino esté registrado en el OOPS. Por lo tanto, a un apátrida palestino que no esté registrado en el OOPS y que abandonase la Franja de Gaza en las mismas circunstancias se le habría de conceder la protección subsidiaria con arreglo al artículo 15 [letra b)] de la Directiva 2011/95.

- 39 El órgano jurisdiccional [remitente] no conoce ninguna jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la que pueda deducirse una respuesta concluyente a las cuestiones jurídicas planteadas que le permita resolver el litigio de que conoce. La necesidad de una interpretación en virtud del artículo 267 TFUE se deriva también del principio de seguridad jurídica respecto a la garantía de una aplicación uniforme del Derecho de la Unión en materia de asilo y del reconocimiento del derecho de asilo con arreglo al artículo 18 de la Carta, así como de la efectiva aplicación del Derecho de la Unión.

DOCUMENTO DE TRABAJO